

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

**3134** *ORDEN HAC/299/2002, de 14 de febrero, por la que se aprueba el modelo 569 de declaración-liquidación y de relación de suministros exentos en el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.*

El artículo 9 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, creó el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. Se trata de un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y querosenos y se justifica como un instrumento de la política fiscal dirigido a financiar los gastos derivados de la aplicación de las políticas sanitarias y de medio ambiente.

La creación de este impuesto exige la aprobación de un modelo de declaración-liquidación por medio de la cual los sujetos pasivos puedan cumplimentar sus obligaciones de suministro de información y pago del impuesto.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas en la disposición doce del artículo 9 de la mencionada Ley, dispongo:

Único.

Se aprueba el modelo 569 de declaración-liquidación y relación de suministros exentos del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. Dicho modelo se compone de los siguientes documentos:

a) Declaración-liquidación y relación de suministros exentos, que figura como anexo I. Consta de tres ejemplares: para la Administración, para el interesado y para la entidad colaboradora.

b) Hoja de desglose de cuotas o suministros exentos correspondientes a los establecimientos a través de los cuales opera el mismo sujeto pasivo. Figura como anexo II y consta de dos ejemplares: para la Administración y para el interesado.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 2002.

MONTORO ROMERO

Ilmo. Sr. Director de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



Modelo  <b>569</b>	<b>Instrucciones para cumplimentar el modelo</b>	Impuesto sobre Ventas Minúsculas de Determinados Hidrocarburos DECLARACION-REQUERIDACION Y RELACION DE SEMINISTROS PAGOS
--------------------------	--	---

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Comunidad Autónoma.- Se consignará la Comunidad Autónoma a la que corresponden los devengos.

**(1) Código.**

Se indicará siempre el código identificativo de la Oficina Gestora correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo, de acuerdo con la siguiente codificación:

01 Alava	30 Murcia
02 Albacete	31 Navarra
03 Alicante	32 Orense
04 Almería	33 Oviedo
05 Avila	34 Palencia
06 Badajoz	35 Las Palmas
07 Baleares	36 Pontevedra
08 Barcelona	37 Salamanca
09 Burgos	38 Santa Cruz Tenerife
10 Cáceres	39 Santander
11 Cádiz	40 Segovia
12 Castellón	41 Sevilla
13 Ciudad Real	42 Soria
14 Córdoba	43 Tarragona
15 Coruña	44 Teruel
16 Cuenca	45 Toledo
17 Girona	46 Valencia
18 Granada	47 Valladolid
19 Guadalajara	48 Vizcaya
20 Guipúzcoa	49 Zamora
21 Huelva	50 Zaragoza
22 Huesca	51 Cartagena
23 Jaén	52 Gijón
24 León	53 Jerez de la Frontera
25 Lérica	54 Vigo
26 Logroño	55 Ceuta
27 Lugo	56 Melilla
28 Madrid	
29 Málaga	

**Oficina Gestora**

Se entenderá por oficina gestora:

- a. En los casos en los que la gestión del impuesto corresponda a la Administración del Estado, la unidad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la esfera territorial, competente en materia de gestión de los impuestos especiales de fabricación.
- b. En los casos en que la competencia de gestión sea ejercida por las Comunidades Autónomas, la habilitada por cada Comunidad Autónoma para la gestión y recaudación de los tributos.



5 Las declaraciones-liquidaciones y, en su caso, las hojas de desglose correspondientes, podrán presentarse por vía telemática, siguiendo el procedimiento establecido en la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124, 126, 128, 216, 131, 310, 311, 193, 198, 296 y 345, en lo que pudiera ser de aplicación.

Una vez aceptada la presentación, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria le devolverá en pantalla la declaración validada con un código electrónico de 16 caracteres además de la hora y fecha de la presentación.

El declarante deberá imprimir y conservar la declaración aceptada y validada con el correspondiente código electrónico.

Las declaraciones-liquidaciones y, en su caso, las hojas de desglose, presentadas por Internet no se trasladarán a la oficina gestora citada en el apartado 3.

6 Las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de gestión y recaudación decidirán el lugar de presentación de la declaración-liquidación, ingreso de las cuotas y hojas de desglose, en su caso.

7. Las cantidades se expresarán con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5.

8. Producto: Deberán consignarse el producto con arreglo a la siguiente codificación:

1. Gasolinas; en miles de litros.
2. Gasóleos de uso general; en miles de litros
3. Gasóleos de usos especiales y de calefacción; en miles de litros
4. Fuelóleo; en toneladas métricas
5. Queroseno de uso general; en miles de litros
6. Queroseno de calefacción; en miles de litros

En los supuestos de productos comprendidos en el ámbito objetivo del impuesto, distintos de los anteriores, el código a consignar es el correspondiente al del producto equivalente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del punto TRES del artículo 9 de la Ley.

9. Suministros exentos: La cantidad de producto suministrado exento en el periodo, expresada en miles de litros o toneladas métricas.

10. Base imponible: Las bases imponibles serán las correspondientes al periodo de liquidación, expresadas en miles de litros o toneladas métricas.

11. Tipo impositivo: Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo.

12. Cuota : Se indicará el resultado de multiplicar la base imponible de cada producto por su correspondiente tipo impositivo.

13. Cuota total a ingresar: Será el resultado de sumar, en su caso, las cuotas correspondientes a cada producto.

**(5) Sin ingreso.**

Cuando la cuota sea cero, deberá marcar con una "X" el espacio reservado al efecto (CUOTA CERO). En este supuesto, la declaración deberá presentarse en la Oficina Gestora correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo..

**(6) Ingreso.**

Forma de pago: Marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago utilizada.

Lugar de ingreso:

- Si adhiere las etiquetas identificativas, en cualquier entidad colaboradora.
- Si no adhiere las etiquetas identificativas, en la entidad de depósito que presta el servicio de caja de la Delegación o Administración de la A.E.A.T. dentro del ámbito territorial de la oficina gestora correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo.

En cualquier caso, **NO OLVIDE CONSIGNAR EL IMPORTE DEL INGRESO**, que deberá coincidir con la cuota a ingresar. Los demás datos serán cumplimentados por la entidad colaboradora que, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y para el sujeto pasivo.

Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas:

- Dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquél en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

**7) Sujeto pasivo.**

El documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo.



## AGENCIA TRIBUTARIA

### IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS .-

#### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN DEL DESGLOSE DE CUOTAS CENTRALIZADAS

---

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

---

**Comunidad Autónoma.**

Se consignará la Comunidad Autónoma que figura en la correspondiente Declaración-liquidación.

---

**Código de la oficina gestora.**

Se indicará el código de la oficina gestora que figura en la correspondiente Declaración-liquidación.

---

**Identificación del sujeto pasivo.**

Se indicará el NIF y el nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo .

---

**Devengo.**

Se trasladarán los datos consignados al respecto en la correspondiente Declaración-Liquidación.

---

**Desglose de cuotas.**

Las cantidades se expresarán, con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5.

**Código de identificación minoristas (en adelante CIM).**- Por Comunidades Autónomas, se consignarán los CIM de los establecimientos desde los que se realizan las operaciones sujetas.

**P.-Productos.**- En la columna P se consignará el código de producto de acuerdo con la codificación prevista para la declaración-liquidación.

**Suministros exentos.**- La cantidad de cada producto identificado por su código expresada en miles de litros o toneladas métricas suministrados en el periodo y por el establecimiento de referencia.

**Cuota líquida.**- La cuota correspondiente a los suministros realizados desde el establecimiento de referencia por cada producto identificado por su código.

---

El documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo y se presentará conjuntamente con la declaración-liquidación correspondiente a cada Comunidad Autónoma.